

de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Para evitar una explotación irracional de los recursos pesqueros de la plataforma y con ello garantizar la reproducción y el reclutamiento de las especies la Comisión Consultiva de Pesca recomendó realizar una revisión de las tallas y los pesos mínimos de captura, establecidos en la Resolución No. 561/96 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, aplicando datos científicos y productivos actualizados de las aguas de Cuba y el Caribe, como resultado de lo cual resulta necesario consignar nuevas tallas y pesos mínimos de captura de diferentes especies, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Prohibir en todo el territorio nacional la captura, el desembarque, la transportación y la comercialización de aquellas especies acuáticas de la plataforma marina cubana, cuyas tallas mínimas se encuentren por debajo de las consignadas en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma. Esta prohibición se hace extensiva a la captura y el desembarque del producto de la pesca comercial privada y la pesca deportiva recreativa.

SEGUNDO: Disponer que cuando una de las especies reguladas no cumpla con los requisitos de talla mínima establecidos, o se capture de forma incidental estando en periodo de veda se proceda de inmediato a efectuar su devolución al medio acuático con el mínimo de daño. Si la especie estuviera muerta, deberá arrojarse en lugares de libre circulación de las aguas para evitar la contaminación. En el caso de especies fuera de talla capturadas en pesquerías comerciales multispecíficas, deberán ser entregadas a la entidad armadora propietaria de la embarcación desde la cual se capturaron, a los efectos de su posible comercialización. Si esto último no pudiera realizarse, las especies se destinarán a la industria.

TERCERO: En las pesquerías comerciales multispecíficas se admitirá un rango de tolerancia para la recepción de las especies por debajo de la talla mínima legal, hasta un cinco (5) por ciento en peso de cada especie con respecto al peso total de la captura, determinado según muestreo del desembarque, en una muestra no menor del uno por ciento en peso de la captura total desembarcada.

RESOLUCION No. 126/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras (CIP) y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera (ONIP) con la revisión periódica de las tallas mínimas para su adecuación conforme lo aconsejen las evidencias científicas o productivas.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera (ONIP) con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Encargar a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del extinto Ministerio de la Industria Pesquera con la reproducción y distribución de la presente Resolución a quien corresponda.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 561/96 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Comuníquese a los viceministros de este Organismo, a los directores de Ciencia y Regulaciones Pesqueras, Pesca y

Acuicultura, Industria, Calidad y Tecnología del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, a los directores generales de los grupos empresariales PESACUBA e INDIPES y directores de las empresas que le están subordinadas, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Dése cuenta a los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Turismo; al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación; a la Federación Cubana de Pesca Deportiva y a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 20 días del mes de mayo de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

ANEXO

TALLAS MÍNIMAS PARA ESPECIES MARINAS ESPECIES DE LA PLATAFORMA (PECES)

Las cantidades expresadas en onzas son valores aproximados del peso en gramos. El largo se expresa en centímetros y se corresponde con la "longitud horquilla" (desde la punta del hocico hasta la escotadura de la aleta caudal), reflejándose en aquellas especies de las que se conoce su relación largo-ancho.

Denominación		Tallas mínimas		
Nombre vulgar	Nombre científico	Peso (g)	Peso (oz.)	Largo (cm)
Aguají	<i>Mycteroperca bonaci</i>	460	16	32
Agujón	<i>Ablennes hians</i>	230	8	78
Arigua	<i>Mycteroperca venenosa</i>	460	16	27
Arillo, pargo prieto	<i>Apsilus dentatus</i>			24
Bajonao	<i>Calamus spp.</i>	120	4	17
Banano	<i>Elops saurus</i>	85	3	21
Barbero	<i>Acanthurus sp.</i>			18
Biajaiba	<i>Lutjanus synagris</i>	180		18
Bocón	<i>Cetengraulis edentulus</i>			12
Caballerote	<i>Lutjanus griseus</i>	170	6	22
Cabrilla	<i>Epinephelus guttatus</i>	170	6	22
Cachucho	<i>Etelis oculatus</i>			
Cají	<i>Lutjanus apodus</i>			24
Carajuelo	<i>Holocentrus spp.</i>	170	6	20
Casabe	<i>Chloroscombrus chrysurus</i>			
Catalineta	<i>Anisotremus virginicus</i>	170	6	19
Cherna americana	<i>Epinephelus morio</i>			45
Cherna criolla	<i>Epinephelus striatus</i>			45
Cherna del alto	<i>Epinephelus mystacinus</i>			45
Chicharro	<i>Selar crumenophthalmus</i>			15
Chivirica	<i>Pomacanthus spp.</i>	120	4	16
Chopa espina	<i>Lagodon rhomboides</i>			14
Chopa prieta	<i>Kyphosus spp.</i>	120	4	19
Cibí amarillo	<i>Caranx bartholomaei</i>			30
Cibí carbonero	<i>Caranx ruber</i>	230	8	22
Cobia, peje palo	<i>Rachycentron canadum</i>			60
Cochino	<i>Balistes vetula</i>			21
Cojinúa	<i>Caranx crysos</i>			22

Nombre vulgar	Nombre científico	Peso (g)	Peso (oz.)	Largo (cm)
Corvina	<i>Bairdiella sp.</i>	120	4	18
Corvina	<i>Micropogonias sp.</i>			22
Cotorro	<i>Rhomboplites aurorubens</i>			18
Cubera	<i>Lutjanus cyanopterus</i>			35
Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>			
Escribano	<i>Hemirhamphus brasiliensis</i>			30
Gallego	<i>Caranx latus</i>	230	8	23
Guaguancho	<i>Sphyrna guachancho</i>			27
Guasa	<i>Epinephelus itajara</i>			40
Guatívere	<i>Cephalopholis fulva</i>			19
Jallao	<i>Haemulon album</i>			24
Jeniguano	<i>Haemulon aurolineatum</i>			13
Jiguagua	<i>Caranx hippos</i>	340	12	23
Jocú	<i>Lutjanus jocu</i>			23
Jorobado	<i>Selene vomer</i>			21
Lebranco	<i>Mugil liza</i>			30
Lisa	<i>Mugil curema</i>			25
Liseta	<i>Mugil sp.</i>			18
Lorito	<i>Sparisoma chrysotermum</i>			18
Loros	<i>Sparisoma viride; Sparus vetula; Sparisoma rubripinne; Sparisoma aetofrenatum</i>			25
Loros grandes	<i>Scarus coelestinus; Scarus guacamaia; Scarus coeruleus</i>			36
Macabí	<i>Albula vulpes</i>			22
Machuelo	<i>Opisthonema oglinum</i>			18
Mero	<i>Epinephelus flavolimbatus</i>			24
Mojarra	<i>Gerres cinereus</i>	120	4	17
Ojanco	<i>Lutjanus mahogoni</i>	230	8	23
Palometa	<i>Trachinotus spp.</i>			25
Pargo criollo	<i>Lutjanus analis</i>			25
Pargo del alto	<i>Lutjanus vivamus</i>			25
Patao	<i>Diapterus spp. y Eugerres spp.</i>	120	4	16
Peto	<i>Acanthocybium solandri</i>	920	32	
Pez perro	<i>Lachnolaimus maximus</i>	285	10	24
Pintada	<i>Scomberomorus regalis</i>			32
Pompón	<i>Anisotremus surinamensis</i>			22
Rubia	<i>Ocyurus chrysurus</i>			25
Robalo	<i>Centropomus undecimalis</i>	400	16	33
Ronco	<i>Haemulon spp.</i>	120	4	17
Sábalo	<i>Megalops atlanticus</i>			43
Sable	<i>Trichiurus lepturus</i>	230	8	72
Salema	<i>Archosargus rhomboidalis</i>			17
Salmonete	<i>Pseudupeneus maculatus; Mulloidichthys martinicus</i>	120	4	18
Sardina de ley	<i>Harengula humeralis</i>			10
Sard.escamuda	<i>Harengula clupeiola</i>			8
Serrucho	<i>Scomberomorus maculatus</i>	460	16	36
Sesí	<i>Lutjanus buccanella</i>			25
Sierra	<i>Scomberomorus cavalla</i>	170	16	36
Sobaco	<i>Canthidermis sufflamen</i>			21
Torito	<i>Acanthosiom quadricornis</i>			18
Vaquita	<i>Lactophrys trigonus</i>			25
Verrugato	<i>Micropogon sp.</i>			22

Otras especies

Nombre vulgar	Nombre científico	Largo (cm)	Observaciones
Cangrejo de tierra	<i>Cardisoma guanhumi</i>	8	Por la parte más ancha del caparazón
Cangrejo moro	<i>Menippe mercenaria</i>	7	Propodo de la quela
Jaiba	<i>Callinectes sapidus</i>	9	Por la parte más ancha del caparazón
Langosta	<i>Panulirus argus</i>	7,6	Desde el extremo de la cabeza hasta los grandes acúleos hasta final del carapacho
Ostión de mangle	<i>Cassiostrongia virginicus</i>	4	Por su parte más ancha
Esponja:		Diámetro (cm)	
Hembras	<i>Hippospongia lanchne</i>	35,6	Según norma cubana para la exportación, 2008
Macho cueva	<i>Spongia obscura</i>	30,6	
Resto de los machos		20,8	